

Voleibola: 1.600.000 pesetas.
Waterpolo: 1.000.000 de pesetas.

En estos gastos de organización se deben incluir las estancias y alojamientos de al menos un representante de las Comisiones Técnicas del CEDU del deporte que corresponda, un delegado oficial del CEDU, las personas del Comité Organizador, y los jueces y árbitros designados para la competición.

9.10 En el caso que la universidad sede organizadora asumiera en su proyecto de organización el cargo de los alojamientos y alimentación de los participantes, ésta resultaría beneficiaria de la subvención de referencia.

9.11 Las universidades organizadoras remitirán al Consejo Superior de Deportes, y a las universidades participantes, la memoria/resumen de la actividad en el plazo de sesenta días desde la finalización de la competición que se trate.

9.12 El trámite de Audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

9.13 La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9.14 En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento.

9.15 La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta, apartado 5 de la Orden Ministerial de 23 de enero de 1999, y se notificará, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

9.16 El plazo máximo para la Resolución del Procedimiento será de ocho meses, computados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído resolución expresa de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

9.17 La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.18 Las universidades beneficiarias de subvenciones para gastos de organización, estarán a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 23 de enero de 1998 (Boletín Oficial del Estado, número 25, de 29 de enero), reguladora de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes a tenor del cumplimiento del proyecto y de la correcta aplicación del gasto, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha

dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

4045 *ORDEN de 3 de febrero de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Carolina», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Manuel Gracia Aldaz, solicitando la inscripción de la «Fundación Carolina» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 19 de octubre de 2000, según consta en escritura pública número mil ochocientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Ángel Marqués Perela, por las personas que a continuación se citan: La Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), representada por don Jesús Manuel Gracia Aldaz. La Agencia Española de Cooperación Internacional ha sido autorizada para constituir la Fundación por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de septiembre de 2000.

La citada escritura fue subsanada, en cuanto se refiere a la composición del Patronato de la Fundación, por la escritura número dos mil trescientos siete, otorgada ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, avenida de los Reyes Católicos, número 4, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y al exterior, especialmente a los países que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones y aquéllos con los que España tenga vínculos especiales históricos, culturales o geográficos.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cinco millones de pesetas. La dotación consiste en efectivo metálico y está prevista en el presupuesto de gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Colaborar en la promoción de las relaciones culturales y la cooperación en el ámbito educativo y científico entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y aquellos otros con vínculos históricos, culturales o geográficos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente ejecutivo: El Presidente del Gobierno.
Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia.
Ministro de Asuntos Exteriores.
Ministro de Educación, Cultura y Deporte.
Ministro de Ciencia y Tecnología.

Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, como Presidente de la Junta Rectora de la Fundación.

Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores, como Vicepresidente de la Junta Rectora de la Fundación.

El Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional, según consta en escritura pública de constitución de la Fundación y en la que subsana aquélla.

Todos los mencionados han aceptado su cargo por comparecencia ante el Encargado del Registro de Fundaciones, salvo el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional cuya aceptación consta en la escritura de constitución de la Fundación.

Fundamentos Jurídicos

Primero.—*Resultan de aplicación para la resolución del expediente:*

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Carolina» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Carolina», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida de los Reyes Católicos, número 4, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de febrero de 2001.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999 «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000 «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

4046

ORDEN de 22 de enero de 2001 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con cargo a los fondos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de treinta y ocho lotes de objetos personales de Antonio Ruiz Soler «Antonio».

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, con cargo a sus fondos, sobre treinta y ocho lotes de objetos personales de Antonio Ruiz Soler «Antonio», que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2000, que figuran con los números de referencias descritos en hoja adjunta.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de 2.444.500 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la Entidad de Derecho Público

afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de enero de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

RELACIÓN ANEXA

Número de lote	Texto
49	Retrato de Antonio. Óleo/lienzo. Firmado por Juan Antonio de Morales.
56	Antonio. Gouache. Firmado Swann.
98	Grabado sobre una obra de Watteau, de C. H. Cochin.
134	Nueve discos de música y entrevistas de Rosario y Antonio.
195	Figura plateada de Don Quijote, del Ayuntamiento de Ciudad Real.
211	Foto original del dibujo que Picasso regaló a Antonio.
267	Libro de André Oliveroff «Memory of Anna Pavlova».
270	Libro de Pierre Tugal «La danse et les danseurs».
296	Libro de Antoine Livio «Bejart».
312	Libro de fotos de Sadlers Wells Ballet.
328	Libro de Peter Daubeny «Stage by stage».
342	Libro de Anton Dolin «Autobiography».
343	Dos volúmenes «La cultura popular» y «Los festivales de España».
346	Libro de Anselmo González Ciment «Bibliografía flamenca».
382	José Manuel Capuletti «Amor brujo». Dibujo para el decorado.
383	Víctor María Cortezo «Amor brujo». Acuarela.
384	Víctor María Cortezo «Amor brujo». Acuarela.
410	Santiago Ontañón Fernández «Boceto para el decorado de El sombrero de tres picos». Gouache.
411	Santiago Ontañón Fernández «Boceto para la suite de danzas de El sombrero de tres picos». Gouache.
435	Vicent Tartay (Vicente Clavo Gil) «Proyecto para el ballet La Luna de García Lorca». Gouache.
469	Vestuario de Antonio para la obra «Suite de Sonatas del Padre Soler».
538	Federico Hottenroth. «Historia General del Arte Historia del Arte».
575	Suzanne F. Cordelier. «La vie Breve de la Argentina».
613	VV.AA. «Enciclopedia del arte coreográfico».
620	Foto de Antonio. Figura de baile. B/n. Firmada Basora.
645	Manustrito original 1881 Scala de Milán.
689	Conjunto de libros y publicaciones. Temas variados.
973	Conjunto de publicaciones y libros dedicados al ballet.
978	Recopilación de toda la documentación gráfica referente a Antonio.
1069	Francesc Pujol. Diccionari de la Dansa.
1080	Folletos y fotografías de Antonia Marce La Argentina.
1083	Canciones y danzas de España.
1084	Foto de Antonio y María Rosa.
1085	Foto de Antonio, María Rosa y su ballet.
1089	Revistas Dancing Times (66-81).
1090	Revistas Dance and Dancers (66-79).
1091	Bibliofilia, Pensees sur la danse.
1094	La Meri, Spanish dancing.
1135	Conjunto de programas de cine, teatro, ballet. Años 40, 50 y 60.
1136	Conjunto de escenografías-proyectos de baile.

4047

ORDEN de 22 de enero de 2001 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con cargo a los fondos de la Junta de Andalucía, de cuatrocientos treinta y seis lotes de objetos personales de Antonio Ruiz Soler «Antonio».

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de